

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESOLUCIÓN No.329**

“Por medio de la cual se establecen medidas para la minimización de los residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

La suscrita Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina — CORALINA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el mar que lo circunda, presenta características que determinan su riqueza biótica y condiciones de extrema fragilidad, razón por la cual es preciso controlar los factores de deterioro ambiental de dicho ecosistema.

Que dentro de los factores de deterioro ambiental que ofrecen mayores dificultades para su mitigación, corrección o control, se encuentran los relacionados con la recolección y disposición de basuras o desechos sólidos.

Que se ha reconocido por los habitantes del Archipiélago y las autoridades departamentales y municipales y así mismo se expresa en los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, que el problema relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos merece una atención prioritaria, por su incidencia negativa sobre la salud ambiental y humana, los valores paisajísticos y turísticos.

Que el espacio disponible y las características de los suelos ofrecen limitantes para la disposición de basuras y residuos sólidos, en razón de la afectación de la calidad de las aguas subterráneas, principales fuentes de abastecimiento de la población.

Que los problemas derivados del inadecuado manejo de los residuos sólidos repercuten también en forma negativa en el valor turístico del archipiélago, afectando las fuentes de ingresos más promisorias para el Departamento Archipiélago.

Que una de las formas para que la disposición de residuos sólidos sea más manejable, es la minimización del ingreso al Archipiélago de materiales y productos no degradables o difícilmente reciclables o reutilizables.

Que es función de CORALINA fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación distribución usos, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental (Numeral 10° artículo 31, Ley 99 de 1993).

Que la jurisdicción de CORALINA comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del Archipiélago (Art. 37 Ley 99 de 1993).

Que según el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 281 1 de 1974, en el manejo de residuos, desechos y desperdicios y para la disposición y procesamiento final de las basuras se utilizarán métodos que permitan: a) Evitar el deterioro del medio ambiente y la salud humana. b) Reutilizar sus componentes. c) Producir nuevos bienes, d) Restaurar o mejorar los suelos, y por las especiales condiciones del Archipiélago, se requiere adoptar medidas de control para lograr esos resultados en razón de la composición de determinados tipos de productos y materiales que ingresan a las Islas.

Que la filosofía establecida por la Agenda 21 de la Conferencia de Río es que la gestión de residuos debe orientarse hacia una minimización en su producción y un aumento de las acciones de reutilización y reciclaje.

Que habiendo sido declarado el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como reserva de la biosfera y encomendado a CORALINA velar por su protección le corresponde tomar las medidas necesarias para que la minimización, el aprovechamiento y la disposición final de los residuos sólidos sea más adecuado.

Que la Política Nacional Ambiental en materia de residuos sólidos tiene como objetivo fundamental impedir o minimizar de la manera más eficiente los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos y peligrosos, y en especial minimizar la cantidad o la peligrosidad de los que llegan a los sitios de disposición final, contribuyendo a la protección ambiental eficaz y al crecimiento económico.

Que en mérito de lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes medidas de minimización de residuos sólidos en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

1 . Prohibir el ingreso al Archipiélago de los siguientes productos y materiales:

a) Vajillas, cubiertos y otros utensilios fabricados en materiales desechables y no retornables como icopor, plásticos u otros no degradables.

b) Bolsas plásticas que se utilizan para empacar productos en tiendas y supermercados

La presente medida entrará en vigencia en dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente proveído.

2. Los consumidores finales adoptarán preferiblemente prácticas de compra adecuadas en donde primen los artículos que sean técnica y económicamente valorizables a nivel local, que especifique sus componentes en las etiquetas y que sean biodegradables y utilizarán canastos, bolsas de tique o lona, cajas de cartón u otro empaque reutilizable para sus compras en tiendas y supermercados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) meses siguientes a la publicación de esta providencia, CORALINA adelantará el proceso con los comerciantes, para fijar la meta de minimización de entrada de bebidas y alimentos en envase o empaque no retornable al Archipiélago.

ARTICULO TERCERO: CORALINA ampliará el programa de educación ambiental dirigido a habitantes y turistas, mediante las siguientes acciones:

- a) Campañas de sensibilización y concientización ciudadana sobre prevención de la generación de residuos y la separación en la fuente de los mismos.
- b) Preparación de materiales didácticos y programas de apoyo en la educación formal
- c) Planes de gestión de residuos en instituciones y empresas
- d) Auditoria de residuos
- e) Asistencia técnica a las instituciones y empresa para la implementación de planes de gestión y minimización de residuos en las mismas
- f) Promover los programas de Incentivos ambientales

ARTICULO CUARTO: En un plazo no superior a quince (15) meses a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, CORALINA expedirá una Gula de Prácticas Sensatas (ECO-COMPRA) para la adquisición responsable — ambiental y económicamente de productos verdes. Para este fin llevará a cabo talleres de consulta con los diferentes sectores de las Islas.

ARTICULO QUINTO: Para el manejo y disposición final de los residuos domésticos tóxicos y peligrosos deben primar los criterios de seguridad para la población y para los recursos naturales. Dichos residuos serán separados en la fuente y transferidos a centros de transferencia o puntos de acopio determinados para tal fin, traslado hacia plantas de tratamiento y aprovechamiento en plantas situadas fuera de las Islas o depositados de forma segura en el relleno sanitario, entre otros, los siguientes productos:

Aseo o Limpieza:

- Desinfectantes
- Limpiadores para desagüe, ventanas y sanitarios
- Limpiadores de hornos

- Blanqueadores y amoniaco
- Disolventes limpiadores y removedores de manchas
- Limpiadores para fosas o tanques sépticos.

Pintura y Construcción:

- Pinturas a base de látex y aceite
- Thinners, disolventes y removedores
- Colorantes, barnices y lacas
- Preservación para madera
- Asfalto y alquitrán para techos.

Jardinería y Control de Plagas:

- Aerosoles y polvos plaguicidas
- Destruidores de maleza (Herbicidas)
- Venenos para roedores e insectos
- Repelentes.

Automóviles:

- Aceite usado para motor
- Anticongelantes
- Acido para baterías
- Disolventes
- Líquidos para frenos y transmisión

Generales:

- Pilas secas (de mercurio y cadmio)
- Pinturas y tintas para artistas
- Pegamentos
- WD-40

PARAGRAFO: La entidad territorial deberá establecer centros de acopio y puntos de transferencia de estos residuos.

ARTICULO SEXTO: Prohibir a las aerolíneas y embarcaciones de transporte turístico, dejar sus residuos sólidos no degradables en el Archipiélago.

ARTICULO SEPTIMO: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución se prohíbe a turistas y residentes, ingresar bebidas y comestibles al Parque Natural “Johnny Cay Regional Park”.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución queda prohibido a turistas y residentes dejar en los cayos y playas, envases, latas, bolsas plásticas y demás materiales a que se refiere este acto administrativo. Estos materiales se retornarán a los sitios de partida con el fin de disponerlos en las canecas que se encuentran en las vías públicas.

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación CORALINA con la colaboración de las autoridades de policía desarrollará brigadas de control, para vigilar el efectivo cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir la introducción al Archipiélago, de residuos, procedentes del continente o del exterior, con el fin de incinerarlos, o disponerlos en el mar o en el área terrestre.

ARTÍCULO DECIMO: La fuerza pública del Archipiélago prestará su colaboración para realizar controles en los aeropuertos y en los muelles para impedir el ingreso de los productos, materiales o residuos de que trata esta Resolución y exigir su devolución al continente o a su lugar de procedencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta providencia, acarreará para el infractor la imposición de las sanciones de que trata la Ley 9 de 1993, artículo 85.

PARAGRAFO: CORALINA coordinará con la OCCRE el mecanismo para hacer efectivo el pago de las sanciones pecuniarias impuestas a turistas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este acto tiene una vigencia provisional de sesenta (60) días contados a partir de su publicación y se enviará al Ministerio del Medio Ambiente para que decida sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o darle el carácter de permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 y 8° del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial y en el Boletín Ambiental de la Corporación y entrará en vigencia a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los 05 días del Mes de Junio de 2002

JUNE MARIE MOW ROBINSON
Directora General